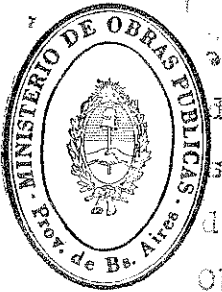


El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, • 8 MAR 1965



Visto el presente Expediente N° 2411-1-132 de 1964, del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, por el cual se solicita la modificación del Artículo 55°, Inciso IX del Decreto N° 5488 de 1959, reglamentario de la Ley de Obras Públicas N° 6021, por cuanto el mismo da lugar a interpretaciones diferentes en las distintas Reparticiones, algunas de ellas en contraposición con la letra y el espíritu mismo de la Ley;

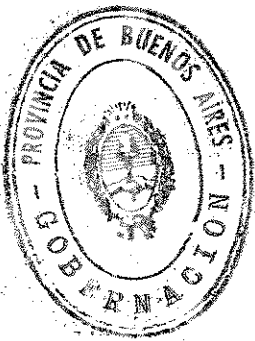
Atento lo propuesto por el citado Departamento de Estado, y lo dictaminado por el Señor Asesor General de Gobierno, el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º. - Modifícase el Artículo 55°, Inciso IX del ~~Decreto N° 5488 de 1959~~ Decreto N° 5488 de 1959, reglamentario de la Ley de Obras Públicas N° 6021, el que quedará redactado en la siguiente forma:

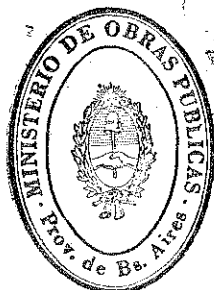
"Gastos Improductivos: A los efectos del reconocimiento se considerarán exclusivamente los producidos por las causas previstas en el Artículo 55° de la Ley N° 6021. Se considerarán los siguientes porcentajes anuales con respecto al tipo de obra y a los montos que debían ejecutarse en cada período de acuerdo con los planes de trabajo aprobados o los montos reales, si estos fueran superiores.--

	1.000.000	2.500.000	mas de
	a	a	
Tipo de obra	1.000.000	2.500.000	5.000.000
Construcción de edificios	5 %	4 %	3 %
Obras de arte y Puentes	5 %	4 %	2 %



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



Canales	6 %	5 %	4 %	3 %
Desagües urbanos y obras de energía eléctrica	7 %	6 %	5 %	4 %
Obras en túnel y obras básicas, incluido puentes	8 %	7 %	6 %	5 %
Obras básicas y pavimento	9 %	8 %	7 %	6 %
Pavimento	10 %	9 %	8 %	7 %

Esta tabla se aplicará en forma acumulativa a los correspondientes montos a ejecutar en el período que se considere, indicados en el cuadro.--

Sólo se considerará de aplicación cuando la marcha de la obra haya sufrido una perturbación en monto de obra ejecutada, superior al veinte por ciento (20%) de lo previsto ejecutar en el período, de acuerdo al Plan de Trabajo establecido en el Artículo 28 de la Ley N° 6021, y al nuevo plan que se presentará dentro de los 10 días corridos contados desde la fecha de notificación del otorgamiento de la prórroga.--

La presentación y aprobación de los nuevos planes mencionados, se regirá por las disposiciones del artículo 28º de este reglamento.--

Para determinar el monto de reconocimiento se considerarán los porcentajes indicados, afectándolos por un coeficiente de reducción que se definirá por la siguiente fórmula:

$$\frac{n \cdot p}{t}$$

donde n representa el importe de la obra no ejecutada en

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



el plazo por las causales del Artículo 55 de la Ley antes citada; p el plazo contractual en la primer prórroga o el del período considerado en años en las sucesivas, y t el importe total del contrato o lo que debió ejecutarse en la prórroga considerada. En cada prórroga, el coeficiente de reducción se determinará relacionando el importe que dejó de ejecutarse (por las causales del Art. 55 de la Ley 6021) durante la misma, con el importe de obra que debió ejecutar en ese período, y de acuerdo a los planes de trabajo aprobados.--

En caso de que el ritmo real de obra sea superior al previsto en los planes de trabajo, se aplicarán, a los efectos de la liquidación los montos teóricos determinados por el plan de trabajos aprobado.--

La liquidación se efectuará a la fecha del certificado final de obra teniendo en cuenta que corresponde liquidar gastos improductivos, para el plazo contractual y para cada una de las prórrogas acordadas"--

ARTICULO 2º.-- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras Públicas.--

ARTICULO 3º.-- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial.--

DECRETO N° 1047

M. de O. P.
[Signature]